Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto de Salud Carlos III |
| **Fecha de la evaluación** | 02/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Área Jurídica del ISCIII, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020 el ISCIII recibió 41 solicitudes de información. Al igual que en 2019 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020. De estas 41 solicitudes, 232 fueron admitidas a trámite y 9 inadmitidas. La causa más frecuente de inadmisión – seis casos - fue la falta de competencia del Instituto para resolverlas desconociéndose el competente, en dos casos la información solicitada requería una acción previa de reelaboración y en otro se consideró la solicitud abusiva o repetitiva

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020 se tramitó la totalidad de las solicitudes recibidas. El ISCIII inadmite prácticamente el 22% de las solicitudes que recibe aunque como se ha indicado en la mayoría de las ocasiones – un 66,7% - las solicitudes se refieren a información respecto de la que el Instituto no es competente y además desconoce quién es el órgano competente para dar la información.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 41,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 41,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 73,17 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 21,95 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 30 concedieron acceso a la información, de las cuales 26 concedieron acceso total a la información. Dos resoluciones denegaron el acceso aplicando los límites del artículo 14 de la LTAIBG: en un caso invocando garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y en otro la protección de datos de carácter personal.

No se ha localizado en la web del ISCIII, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El ISCIII emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Casi un 94% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 86,7% concede acceso total y el 13,3% acceso parcial. Un 6,25% deniega la información.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 93,75 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 13,33 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 86,67 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 6,25 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El ISCIII no dispone de un enlace específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. Si dispone de varios correos electrónicos de contacto: [registro.general@isciii.es](mailto:registro.general@isciii.es); oficina.informacion@isciii.es.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Ciencia e Innovación, alternativa sobre la que no se informa en la web del ISCIII.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 02/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública del ISCIII. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 02/06/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. Esta fecha es posterior a la fecha de la resolución.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 01/06/2021.
* La resolución está firmada por el Secretario General de Investigación.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del ISCIII en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el ISCIII carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El ISCIII tramita el 100% de las solicitudes que recibe, admite un poco menos de dos tercios de ellas aunque esta proporción se explica en gran medida por las solicitudes dirigidas al Instituto solicitando información que no se corresponde con su ámbito competencial.

Por lo que respecta a las resoluciones, emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso a la información solicitada casi en el 94% de los casos. Un 6,25% de las resoluciones deniega la información aplicando los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG. Los límites invocados fueron la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y la protección de datos de carácter personal.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El ISCIII debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el ISCIII no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del ISCIII.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de presentación de solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida el Secretario General de Investigación está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.